

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266100039871



Bogotá D.C. 09-02-2026

Señor

ANÓNIMO

Dirección: NO REGISTRA

Teléfono: NO REGISTRA

Email: NO REGISTRA

Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado IDRD No. 20261800028882, inconformidad por torneo realizado en cancha múltiple del parque de proximidad 02-134 Urbanización San Martín De Porres de la localidad de Chapinero.

Respetado señor,

La Subdirección Técnica de Parques, recibió la petición del asunto mediante la cual solicita lo siguiente:

“(...) De la manera, más atenta se solicita control en las canchas deportivas del Barrio Pardo Rubio – Chapinero Alto, las cuales son prestadas para campeonatos deportivos realizados entre semana, aproximadamente entre los días martes a sábados 6:30 p.m., a 10:00 p.m (...)”

Sobre la cual, de manera atenta nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera

Una vez verificadas las plataformas geográficas del IDECA, DADEP, SINUPOT y el Sistema Distrital de Parques, se encontró que en la dirección CALLE 46 A 48 CARRERA 3 BIS AVENIDA CIRCUNVALAR COSTADO OCC. de la localidad de Chapinero se encuentra ubicado el parque de proximidad 02-134 Urbanización San Martín De Porres, el cual es administrado por el IDRD por medio del parque estructurante 02-019 SUCRE O HIPPIES.

En atención a su solicitud le comunicamos que, el IDRD como entidad encargada de la administración de la red de parques y escenarios especiales, autoriza los espacios para la realización de actividades con o sin motivación económica de carácter deportivo, recreativo, cultural, educativo, institucional, comercial y/o las actividades permitidas en el espacio público mediante actos administrativos y franjas de práctica libre para uso de los espacios solicitados, para lo cual se fundamenta en la Resolución No 344 de 2025 *“Por medio de la cual se modifica el Protocolo de Aprovechamiento Económico de los espacios administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deportes y se dictan otras disposiciones.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, le comunicamos que, revisada la base institucional de permisos aprobados en el parque de proximidad 02-134 Urbanización San Martín De Porres, no se evidencia ninguna autorización otorgada por esta entidad para la realización de torneos deportivos y/o que limiten el uso del espacio público a la ciudadanía interesada en acceder a este escenario deportivo.

Así mismo, es importante resaltar que, las franjas deberán estar destinadas para uso en práctica libre espontánea *“(...) Esta modalidad consiste en la realización de actividades deportivas y recreativas de forma autónoma y espontánea, sin necesidad de reserva ni pago. El uso del espacio*

Página 1 de 3

debe ser acorde con su destinación original, sin implicar exclusividad ni la obtención de beneficios económicos por parte del usuario. No se aplica en escenarios especiales como piscinas ni para actividades competitivas o torneos”, de acuerdo con lo mencionado en el capítulo 6.

CONDICIONES Y REQUISITOS DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y MÓDULOS del Protocolo de Aprovechamiento Económico del IDRD.

En este sentido, nuestro compromiso como responsables de la administración del parque 02-134 Urbanización San Martín De Porres será realizar acercamiento, por medio del administrador del parque estructurante 02-019 SUCRE O HIPPIES, con los organizadores de este tipo de actividades, para generar acuerdos que promuevan la regularización de este tipo de competencias en el parque de proximidad 02-134 Urbanización San Martín De Porres, además, de promover el respeto por las normas de convivencia establecidas por la comunidad.

Finalmente, teniendo en cuenta que la cancha está ubicada en un parque de proximidad, y que el uso no autorizado está afectando la tranquilidad de la comunidad residente en los alrededores del escenario, le informamos que la entidad encargada de realizar el control del espacio público de los parques de proximidad (vecinales y de bolsillo) es la correspondiente Alcaldía Local, cuyas atribuciones específicas con mayor especialización en el tema objeto de esta consulta, están determinadas en el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 *“Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993 referente al Estatuto Orgánico de Bogotá”*.

Teniendo en cuenta lo anterior y que, la competencia corresponde a las Inspecciones de Policía de las alcaldías locales, comedidamente se da traslado del oficio del asunto a la Alcaldía Local de Chapinero, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde sus posibilidades se dé respuesta a lo requerido.

Teniendo en cuenta lo anterior y que, la competencia corresponde a las Inspecciones de Policía de las alcaldías locales, comedidamente se da traslado del oficio del asunto a la Alcaldía Local de Suba, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde sus posibilidades se dé respuesta a lo requerido y en conjunto podamos mitigar la problemática denunciada por la ciudadanía.

Cordialmente,



GABRIEL ERNESTO LAGOS MEDINA
Subdirector Técnico de Parques (E)

Anexos: N/A

Copia: Responsable parque estructurante 02-019 SUCRE O HIPPIES - sucrehippies@idrd.gov.co
Alcaldía Local de Chapinero - 13 No. 54 - 74 - (601) 348 62 00 – cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Jonathan Alexander Yepes Arias, Contratista área Administración de escenarios - STP
Proyectó: Jonathan Alexander Yepes Arias, Contratista área Administración de escenarios - STP
Revisó: Olgalucía Silva Gutiérrez, Profesional Especializada 11 Área Administración de Escenarios
Liliana Bastidas Linares-Abogada-Subdirección técnica de parques
Aprobó: Gabriel Ernesto Lagos Medina - Subdirector Técnico de Parques (E)

